

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1791 de 1996, Ley 685 de 2001, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.000376 del 17 de enero de 2012, suscrito por la señora MARTHA LUZ UCROS LASCANO, identificada con cédula de ciudadanía No.22.693.165 de Soledad (Atlántico), solicita permiso de nivelación de cuarenta y un (41) hectáreas y seis mil doscientos noventa y ocho (6.298) metros cuadrados de terreno, ubicadas en el predio denominado Hacienda San Blas, predio de su propiedad; esto con el objeto de continuar el proyecto de reforestación del predio con la especie frutal mango (*mangifera indica*), el cual se encuentra con un avance del 70%.

Que mediante Auto No.00007 del 6 de febrero de 2012, la C.R.A., admite la solicitud de la señora Martha Ucros y ordena la práctica de una visita, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, para conceptuar la viabilidad de lo solicitado. Que dicho acto administrativo fue notificado el día 7 de febrero de 2012.

Que teniendo en cuenta, que dentro de la legislación ambiental no se encuentra regulado el proceso de nivelación de un terreno, por lo que esta actividad no es considerada como un permiso ambiental, sino como una autorización proveniente de la autoridad ambiental competente, quien impondrá los requisitos y obligaciones que considere pertinentes.

Aunado a lo anterior, se tiene que funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica en el predio denominado San Blas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente y la viabilidad de lo solicitado, de lo cual se desprende el Concepto Técnico No.0000110 del 12 de marzo de 2012, que menciona las siguientes observaciones:

- Se constató la ubicación del predio en el Municipio de Malambo, tomando un carreteable hacia la izquierda de la carretera que de la cabecera municipal de Malambo conduce a la carretera de la cordialidad, en los alrededores del corregimiento de Caracolí.
- Se verificó el área aproximada del predio a intervenir en 5 Hectáreas aproximadamente, inserto en la Finca San Blas con un área total de 41 Hectáreas.
- Se constató en la finca San Blas un área con cultivo de Mango y otra área con vegetación de pastos, malezas y rastrojos donde predominan el pasto guinea (*Panicum maximum*), el corocito de lata (*Bactris minor*); pingamosa (*Tragia volubilis*) y Zarza (*Mimosa somnians*).
- En el area a intervenir de 5.5 Hectareas solamente se encuentran las especies de malezas y rastrojos enumeradas y en la misma no se observaron árboles con DAP superior a 19 cms.
- Bordeando el lote de 5.5 hectáreas, el cual se solicita afectar con la nivelación, se observa un arroyo, por donde, según el acompañante corre agua en tiempo de lluvias.
- En la Finca San Blas se observó una casa de habitación para el trabajador, rodeada de arboles de mango y otros frutales los cuales no serán afectados con el proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

- No se anexa certificación sobre uso del suelo, expedido por el Municipio de Malambo – Atlántico.

ANALISIS DEL POMCA:

La Gerencia de Planeación de la CRA responde la solicitud sobre viabilidad según los lineamientos del POMCA, de la siguiente manera:

"En atención a su solicitud, en donde se nos requiere la conceptualización sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y POT del sitio localizado de acuerdo a las coordenadas suministradas en donde se proyecta realizar una nivelación dentro de un proyecto de siembra de mango, por parte de la señora MARTHA LUZ UCROS LASCANO, para lo cual nos permitimos informarle lo siguiente:

- De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:

3

Perímetro (m): 1511.0457

Área (m²): 49404.1804

- El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



dre

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

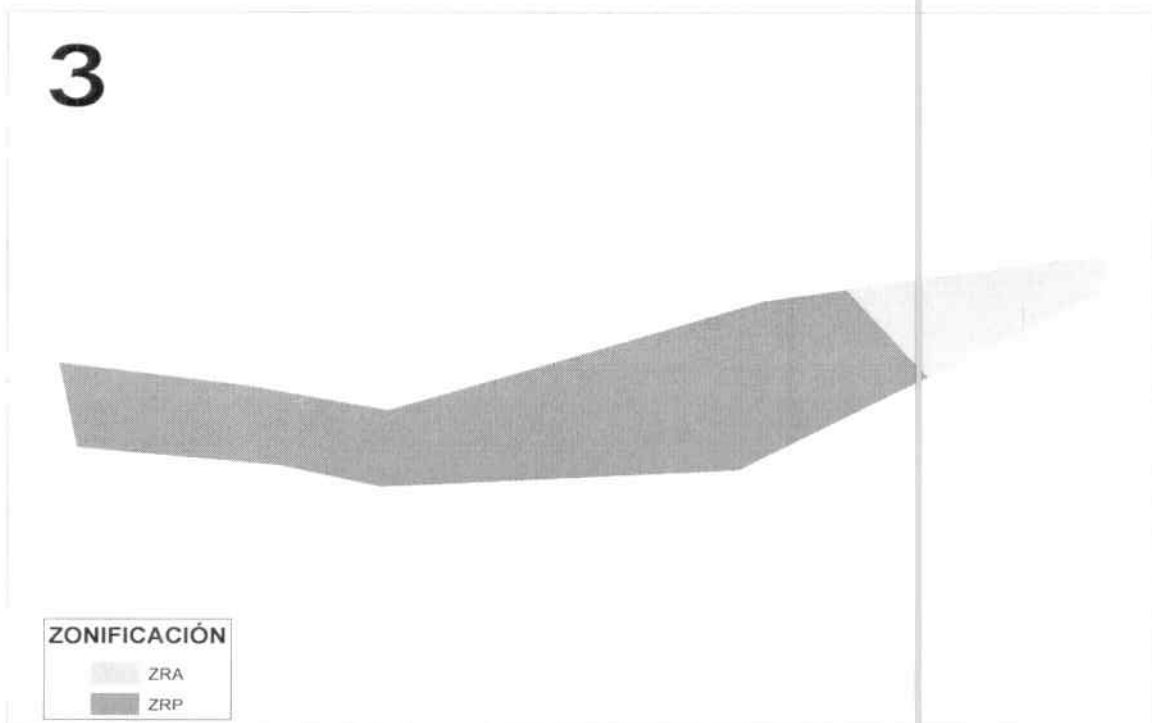
RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



- El área de solicitud de compatibilidad de usos de suelo de acuerdo al POMCA, en donde se proyecta a realizar la nivelación dentro de un proyecto de siembra de mango, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Malambo, el cual corresponde a la Cuenca de Humedales del Río Magdalena, esta se encuentra en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

- La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Humedales del Río Magdalena para el área correspondiente, es la siguiente:

La zonificación adoptada a través del POMCA de Humedales del Río Magdalena establece la siguiente clasificación:

a. Zona de Recuperación Ambiental (ZRA).

Espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitan escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos con otras zonas con sensibilidad ambiental, garantizando así el funcionamiento del resto de las zonas para el desarrollo económico, social y ambiental.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Turístico, Institucional
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

b. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP).

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

- Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP

1	X=915001.6088	Y=1691304.5532
2	X=914877.0506	Y=1691237.1164
3	X=914640.0863	Y=1691225.4315
4	X=914573.2985	Y=1691240.9672
5	X=914439.6756	Y=1691253.6019
6	X=914427.6831	Y=1691315.0905
7	X=914551.5760	Y=1691298.7933
8	X=914644.7845	Y=1691280.7314
9	X=914894.3745	Y=1691359.6802
10	X=914947.9744	Y=1691367.6299

ÁREA 41908.2111 m²
PERÍMETRO 1262.9956 m

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

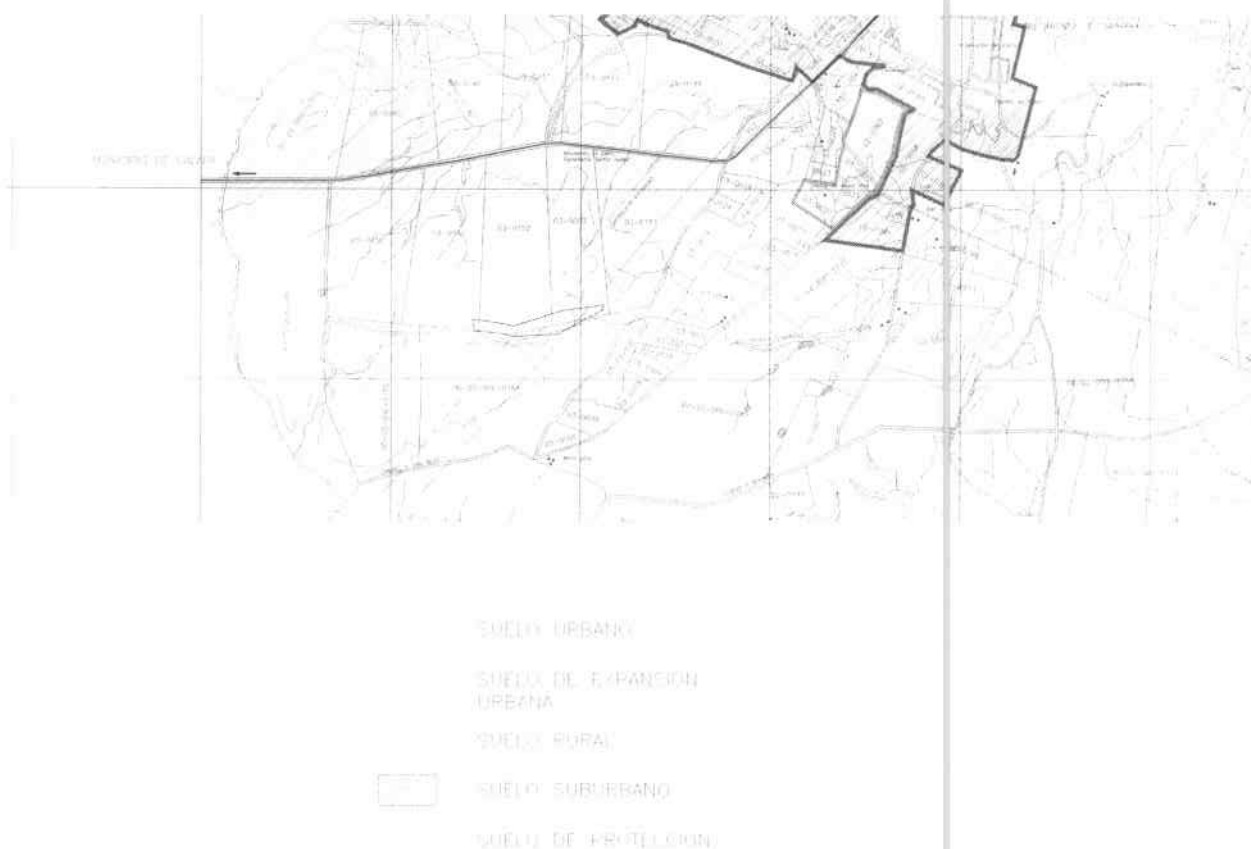
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

ZRA

1	X=915001.6088	Y=1691304.5532
2	X=914947.9744	Y=1691367.6299
3	X=915120.4580	Y=1691393.2120
4	X=915114.3123	Y=1691365.5717

ÁREA 7495.9693 m²
PERÍMETRO 413.6439 m

- De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de Malambo, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:



CONCLUSIONES:

En virtud al análisis efectuado se encontró que de acuerdo a la zonificación preliminar establecida por El Plan de Manejo de Cuenca Hidrográfica del complejo de Humedales del río Magdalena (declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo no 001 de noviembre de 2009) de las coordenadas suministradas, el área en estudio presenta las siguientes zonificaciones:

- Zona de Recuperación Ambiental (ZRA). Para el cual los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Usos Compatibles: Turístico, Institucional
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

- b. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP). Para el cual los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por el cual circula un arroyo, se deberá tener algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen.

ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA Y CONCLUSIONES:

Según la información presentada en radicado 000376 de Enero 17 de 2012, de las observaciones de la visita practicada y teniendo en cuenta el concepto de la Gerencia de Planeación emitido con Memorando 0001173 de Marzo 9 de 2012 se concluye lo siguiente:

- Queda definida la ubicación del predio sobre la carretera que del Municipio de Malambo conduce a la carretera de la Cordialidad, en los alrededores del corregimiento de Caracolí Departamento del Atlántico dentro de las coordenadas expuestas.
- Se verificó el predio a intervenir en un Área aproximada de 5.5 Has. mediante el polígono formado por las coordenadas presentadas y en observación durante la visita, la cual hace parte de una finca de mayor extensión (41.6 Hectáreas) denominada Hacienda San Blas.
- Queda claro que según el concepto de la Gerencia de Planeación, basado en los lineamientos del POMCA RIO MAGDALENA (En ordenación según acuerdo 0001 de Noviembre de 2009) el proyecto de agrícola de siembra de mango, con sus labores de preparación de suelos, tales como la nivelación, **solamente se puede desarrollar en la “Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)”**. Para el cual los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

La cual se encuentra comprendida dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas:

ZRHP

1	X=915001.6088	Y=1691304.5532
2	X=914877.0506	Y=1691237.1164
3	X=914640.0863	Y=1691225.4315

dfc

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

ZRHP

1	X=915001.6088	Y=1691304.5532
2	X=914877.0506	Y=1691237.1164
3	X=914640.0863	Y=1691225.4315
4	X=914573.2985	Y=1691240.9672
5	X=914439.6756	Y=1691253.6019
6	X=914427.6831	Y=1691315.0905
7	X=914551.5760	Y=1691298.7933
8	X=914644.7845	Y=1691280.7314
9	X=914894.3745	Y=1691359.6802
10	X=914947.9744	Y=1691367.6299

ÁREA 41908.2111 m²
PERÍMETRO 1262.9956 m

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 152 de la Ley 685 de 2001, dispone: "Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado."

Que en la normatividad ambiental vigente, se menciona el término de "medidas de compensación", termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 24 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.177.886	\$173.889	\$337.943	\$1.689.718

Que teniendo en cuenta que en el predio denominado San Blas, se llevará a cabo una nivelación del terreno con maquinaria y la construcción de una represa o jagüey, actividades que impactan el medio ambiente, se ha considerado prudente, clasificar el proyecto a desarrollar como de Mediano impacto, razón por la cual el cobro por el servicio de seguimiento ambiental, se realizará con base en la tarifa establecida para la tabla 24 de la Resolución arriba mencionada.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la señora MARTHA UCROS LASCANO, identificada con cédula de ciudadanía No.22.693.165 de Soledad (Atlántico), Autorización para adecuar el terreno del predio denominado San Blas, en un área de 4.2 hectáreas en las coordenadas establecidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, para el desarrollo de un cultivo de mango y construir una represa o jagüey con fines de riego, para lo cual se hace necesario realizar labores de adecuación del tierra, preparación con maquinaria, tales como excavaciones, conformación de canales de riego y drenaje, arada, romeada, rastrillada, trazado, ahoyado y siembra, y demás actividades inherentes a la labor agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La nivelación del terreno consiste en quitar las partes altas y colocarlas en partes bajas, con el cuidado de no perder en su totalidad el suelo necesario para el cultivo, por lo tanto es recomendable realizar ésta labor con sumo cuidado.
2. El suelo producto de las labores de adecuación o sobrante en el proceso de excavación, nivelación y construcción de la represa, debe ser dispuesta en un lugar específico.
3. En caso de que sea necesario donar el material sobrante para obras sociales, se deben contar con las solicitudes avaladas por los entes territoriales y llevar una planilla donde se consignen los datos del vehículo que lo transporta, el destino del mismo y los metros cúbicos sacados; en dicho caso, se deben atender las disposiciones de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000167 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Resolución No.541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

4. Se recomienda no conformar huecos o socavones que denoten la extracción de tierras para fines diferentes a los aquí autorizados.
5. Se recomienda no afectar la ronda hídrica del arroyo ni interferir su libre discurrir por los predios de la Hacienda San Blas en detrimento de los predios que se encuentran en las partes más bajas.
6. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., hará seguimiento del cumplimiento de la presente autorización, mínimo cada seis meses.

ARTICULO TERCERO: La señora MARTHA UCROS LASCANO, identificada con cédula de ciudadanía No.22.693.165 de Soledad (Atlántico), debe cancelar la suma de **UN MILLON SIEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.689.718.00)** correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización concedida, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2003, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 000110 del 12 de marzo de 2012, hace parte integral del presente proveído

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora MARTHA UCROS LASCANO, identificada con cédula de ciudadanía No.22.693.165 de Soledad (Atlántico), debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000167** DE 2.012

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA UCROS LASCANO PARA NIVELACION DE TERRENO, CONSTRUCCION DE REPRESA PARA EL CULTIVO DE MANGO, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **21 MAR. 2012**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin EXP
C.T. No:110 12/03/2012
Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams, Gerente Gestión Ambiental (C)